



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

Lima, 04 de febrero 2009

Oficio N° 031-2009-DM/MINAM

Señor Ingeniero
Carlos Leyton Muñoz
Ministro de Estado
Ministerio de Agricultura
Presente

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo y alcanzarle los comentarios y sugerencias sobre el proyecto de Reglamento Sectorial de Bioseguridad; asimismo, anexo los lineamientos de política de bioseguridad, acordados en la Mesa de Trabajo Intersectorial sobre Bioseguridad, llevado a cabo el mes de noviembre del 2008.

Sin otro particular, quedo a su disposición para construir conjuntamente un sistema nacional de bioseguridad, que minimice los daños y optimice los beneficios del uso responsable de la Biotecnología Moderna y la utilización sostenible de la Diversidad Biológica.

Agradeciendo la atención que brinde a la presente, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de especial consideración.

Atentamente,

Antonio Brack Egg
Ministro

Adj: Lo indicado

MLR/sp



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio
de Desarrollo Estratégico
de Recursos Naturales

INFORME N° 097-2009-DGDB/DVMDERN

Para: Ing. Vanessa Vereau Ladd
Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

Asunto: Proyecto de Reglamento Sectorial de Bioseguridad Sector Agricultura

Fecha: 27 de enero de 2009

Es grato dirigirme a su despacho con relación al proyecto de reglamento sectorial de bioseguridad en el sector agricultura.

Análisis de los aspectos de fondo

Este primer análisis cuestiona únicamente los temas de fondo y no entra en los detalles de forma o procedimientos. Se considera que una nueva propuesta debería formularse una vez absueltas las observaciones de fondo.

Para este análisis se ha procedido a una lectura en paralelo de los aspectos de fondo de la propuesta de Reglamento Sectorial de Agricultura sobre Bioseguridad (en adelante denominaremos **Reglamento Sectorial**), del Protocolo de Cartagena (**Protocolo**), de la Ley 27104 Ley de Prevención de Riesgos Derivados del Uso de la Biotecnología (**Ley 27104**) y su Reglamento D.S. N° 108-2002-PCM (**Reglamento**). Esto con el objetivo de verificar que la propuesta de Reglamento Sectorial, recoge efectivamente lo principal de la legislación vigente sobre bioseguridad.

1.- La Ley 27104 menciona en el título a la BIOTECNOLOGIA y no solo a la BIOTECNOLOGIA MODERNA. En el artículo 1ro de dicha norma se describe la finalidad en cuatro literales, el segundo de los cuales, efectivamente hace referencia a "b) Promover la seguridad en la investigación y desarrollo de la **biotecnología** en sus aplicaciones para la producción y prestación de servicios". Esta finalidad no fue desarrollada en el Reglamento de la Ley 27104 y tampoco es recogida por la propuesta de Reglamento Sectorial. Debe tenerse en cuenta, una ampliación del Reglamento que desarrolle de manera más integral el concepto de uso seguro de la biotecnología (como lo señala en la finalidad de la Ley y no solo OVMs).

2.- El Art. 5.1 de la Ley 27104 referido a los Órganos Intersectoriales, asigna al CONAM, cuyas competencias han sido asumidas por el MINAM, la misión de **órgano intersectorial de coordinación**. Este mandato fue desarrollado en el Reglamento donde se señalan seis funciones para el MINAM en los literales 4.a. a 4.f. **El cumplimiento de estas funciones requiere de una interacción con los Órganos Sectoriales Competentes, que debiera ser recogida por los respectivos Reglamentos Sectoriales.**

Los literales 4^a y 4b, referidos al intercambio de información, requieren de una necesaria disponibilidad de los sectores a suministrar dicha información. Para evitar toda subjetividad o irregularidad en el necesario flujo de información, **en el Reglamento Sectorial**. Del mismo modo, se requiere incluir medidas de regulación para el intercambio de información **con el órgano de coordinación intersectorial (MINAM) que permitan el cumplimiento de lo estipulado en los literales 4c a 4f del Reglamento.**

3.- El Artículo 5.2 de la Ley 27104 designa a la Comisión Nacional de Diversidad Biológica como "instancia consultiva de asesoramiento y concertación de asuntos referidos a la seguridad en la biotecnología". **El Reglamento Sectorial debiera también reconocer esta instancia y determinar el mecanismo de interacción con ella.**





4.- En el artículo 1 del Protocolo de Cartagena y el Artículo 10 de la Ley 27104, se reconoce la vigencia del **enfoque precautorio** como derecho de las Partes y específicamente de nuestro país. **Este enfoque precautorio no es adoptado en el proyecto de Reglamento Sectorial.**

5.- Igualmente, la propuesta de Reglamento Sectorial desarrolla de manera escasa e insuficiente la aplicación del enfoque precautorio a "cuando corresponda" (Art. 25). Ha sido largamente discutido y argumentado el hecho de que los criterios de decisión para permitir el uso de organismos y productos transgénicos, trascienden la inocuidad. En un país como el Perú, importa también, el impacto sobre las zonas de reserva genética de especies domésticas, silvestres emparentadas y especies silvestres. El Perú se ha comprometido a conservar esta parte importante de su patrimonio genético ya que no sólo es estratégico para su desarrollo sino también para la humanidad.

6.- **Este proyecto de Reglamento Sectorial no describe como implementará el Artículo 11 de la Ley 27104.** Es indispensable que este artículo sea adecuadamente interpretado en los Reglamentos Sectoriales ya que el escaso interés de los grupos nacionales por el desarrollo de transgénicos, determinaría que inicialmente se usen en nuestro país OVM liberados en otros países (p.e. semillas o productos transgénicos). Precisamente, esta es la situación que regula el Artículo 11 de la Ley 27104 y su implementación debe estar desarrollada en todos los Reglamentos Sectoriales, incluido el de Agricultura.

7.- En el Art. 25 del análisis de riesgo "se basa en información que proporciona el solicitante" (Artículo 25 de la propuesta de Reglamento Sectorial) y no precisa otras fuentes de información, ni menciona los estudios y evaluaciones experimentales que el Organismo Sectorial debería estar en capacidad de desarrollar de manera directa o por encargo bajo su responsabilidad. En el proyecto de Reglamento Sectorial debe quedar claramente establecida con mayor detalle otras posibles fuentes de información y procedimientos para realizar el análisis de riesgo.

8.- También debe considerarse que la adopción de este tipo de tecnología o bienes tecnológicos (transgénicos) puede afectar seriamente el desarrollo de procesos productivos con tecnologías igualmente competitivas y más sostenibles como la agricultura orgánica o ecológica. Este mercado (de productos orgánicos) castiga con la pérdida de la certificación (por tanto del acceso al mercado) cuando su producto está contaminado con OVM. Esta y otras variables socioeconómicas y de políticas relacionadas a la estrategia de desarrollo nacional, no son en absoluto consideradas en la propuesta de Reglamento Sectorial. El análisis de riesgo que se presenta en la propuesta de Reglamento Sectorial se basa en criterios muy limitados y no variables de máxima trascendencia para el Perú, por lo que debe ser revisada y ampliada significativamente.

9.- Finalmente, se recomienda que la propuesta de Reglamento Sectorial sobre Bioseguridad, actualice no sólo los aspectos de fondo señalados en este informe, sino que progresivamente implemente los lineamientos de política que se vienen acordando en la Mesa de Trabajo Intersectorial de Bioseguridad conformada por los Organismos Sectoriales Competentes y la Autoridad Ambiental Nacional que actúa como Órgano de Coordinación Intersectorial.

10.- Una vez hecho los indispensables cambios de fondo planteados, se podrá analizar en detalle los procedimientos y medidas establecidas en la nueva propuesta de Reglamento Sectorial.

CONCLUSIONES

1.- No hay correspondencia entre el objetivo de la Ley 27104 y el objetivo del Reglamento presentado. La Ley habla de Biotecnología y el Reglamento se restringe a Biotecnología Moderna.

2.- En la propuesta de Reglamento Sectorial, no se recogen y ni reglamentan diferentes aspectos de la ley 27104, como son la relación con el órgano de Coordinación Intersectorial, con la Comisión Nacional de Diversidad Biológica.



3.- El reglamento no considera la aplicación del principio precautorio, particularmente el artículo 11 referido a los OVM no probados en otros países.

4.- El reglamento estipula que el análisis de riesgo se basa en la información proporcionada por el solicitante. El hecho de no considerar aspectos socio-económicos y estratégicos para el país, debilitarían significativamente el análisis de riesgo con consecuencias contraproducentes difíciles de predecir.

RECOMENDACIONES

1.- Ampliar el reglamento para que abarque todo lo que la ley estipula y no solo restringirla al ámbito de la bioseguridad o regulación de las actividades con bienes y servicios de la biotecnología moderna (organismos y productos transgénicos).

2.- Completar los vacíos señalados en la conclusión 2.

3.- Adecuar la aplicación del principio precautorio.

4.- Incorporar el análisis de riesgo adecuado para la realidad nacional y que necesariamente utilice información adicional a la que brinda el solicitante, en particular la información proporcionada, a través del mecanismo de intercambio de información de bioseguridad del Protocolo de Cartagena.

Es cuanto debo informar.

Atentamente,



Blga. María Luisa del Rio Mispireta
Dirección General de Diversidad Biológica

MLR/sp